



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	10
3.1	Identificación de las Partes.....	10
3.2	Alcance del Proyecto	10
3.3	División del Proyecto	10
3.4	Valor del Contrato	10
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura	11
3.6	Estaciones de Peaje.....	11
3.7	Comisión de Éxito	15
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	16
3.9	Riesgos Específicos del Proyecto	16
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	18
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	18
4.2	Estructura Tarifaria.....	18
4.3	Cálculo de la Retribución	20
4.4	Giros de Equity	25
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	26
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo	32
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	33
5.1	Características de los Contratistas.	33
5.2	Programación de las Obras	34
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	35
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	35
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	39
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	40
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	40
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	40
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	41
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	42
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	43

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.16	Ver Secciones 4.3(d) y 4.5(d) de esta Parte Especial
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional pavimentada.
1.26	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.32	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.57	El Estructurador es el Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia
1.101	El Mes de Referencia es 31 de diciembre de 2012
1.121	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.125	Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001-2013
1.129	Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013.
1.137	Ver Sección 4.2.
1.157	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.161	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.162	El VPIP equivale a seiscientos setenta y nueve mil novecientos veintisiete millones de pesos del mes de referencia (\$679.927.000.000).
1.163	El VPIP8 equivale a ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis millones de pesos del mes de referencia (\$184.186.000.000).
1.164	El VPIP 13 equivale a trescientos sesenta y nueve mil trescientos cuatro millones de pesos del mes de referencia (\$369.304.000.000).
1.165	El VPIP18 equivale a quinientos veintiún mil seiscientos cincuenta y seis millones de pesos del mes de referencia (\$521.656.000.000).
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(e)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 3.7(b)(i) de esta Parte Especial
2.3(b)(ix)	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
2.3(b)(xi)	No existen requisitos adicionales para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución para este Proyecto.
2.5(a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(f) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial. Este Proyecto no cuenta con Estaciones de Peaje existentes, y por lo tanto solo aplica lo regulado para Estaciones de Peaje nuevas.
3.3(f)	Las condiciones y el momento de la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas previstas en el Apéndice Técnico 1 se establecen en la Sección 0 de esta Parte Especial.
3.3(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto cinco mil seiscientos setenta y dos por ciento (0,5672%)
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial

3.4 (C)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4 (f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será decero punto cinco mil seiscientos setenta y dos por ciento (0,5672%)
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₁ será del once por ciento (11%)
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₂ será del cincuenta por ciento (50%)
3. 7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero equivale a cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve millones de Pesos (\$454.609.000.000) del Mes de Referencia
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.8(d)(vii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(g)	Ver la referencia a la Sección 3.8(a) de esta Tabla y la Sección 0 de esta Parte Especial.
3.9(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.14(a)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(e)(ii)(1)	No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.
3.14(f)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.14(g)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.14 (h)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(2)	Ver Secciones 4.1 y 4.5(d)
3.14(i)(ii)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares es <i>[INCLUIR PORCENTAJE SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO EN LA OFERTA]</i>
3.14(i)(ii)(5)	Los términos en los que la fracción en Dólares de los Aportes ANI consignada en la Subcuenta Aportes ANI hará parte de la Retribución se encuentra en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.14(i)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(i)(v)(1)	Ver Sección 0 de esta Parte Especial
3.14(i)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
3.14 (i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.1(d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2
4.4(f)	En el caso en que, de acuerdo con el Plan de Obras, las Intervenciones de la Unidad Funcional 4 o 5 deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción,

el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a la Fase de Construcción, es decir, podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional, aun cuando las Intervenciones que se listan a continuación, –tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental..

- Unidad Funcional 4:
 - Subsector 1 - Variante de Cambao 1.1 Km vía nueva
- Unidad Funcional 5:
 - Subsector 2 - Intersección Puerto Bogotá / Intersección Costado Oriental Nuevo Puente de Honda 3 Km vía nueva
 - Subsector 3 - Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - El Koran Ruta 4510

Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de la Unidad Funcional 4 o 5 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos.
- (ii) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones.
- (iii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar.
- (iv) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de las Unidades Funcionales 4 o 5, según sea el caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato.

En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas

4.6(a)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, de noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	Ver Sección 4.3(a) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho

	Apéndice.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.1 (b)	<p>Para los efectos de esta Sección, el Concesionario, a su discreción y por su cuenta y riesgo, podrá dar inicio a las Intervenciones de las Unidades Funcionales 4 y 5, es decir, podrá iniciar el resto de las Intervenciones de dichas Unidades Funcionales, aun cuando las Intervenciones que se listan a continuación, –tal como éstas se describen en el Apéndice Técnico 1- no cuenten con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental..</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Unidad Funcional 4:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Subsector 1 - Variante de Cambao 1.1 Km vía nueva • <u>Unidad Funcional 5:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Subsector 2 - Intersección Puerto Bogotá / Intersección Costado Oriental Nuevo Puente de Honda 3 Km vía nueva - Subsector 3 - Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - El Koran Ruta 4510 <p>Lo anterior, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) El Concesionario podrá dar inicio al resto de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 4 y 5 (todas las Intervenciones no incluidas en el listado anterior), siempre que éstas cuenten con Licencias y Permisos ambientales y/o que le sean requeridos. (ii) Solamente cuando cuente con las Licencias y Permisos que se llegaren a requerir por la Autoridad Gubernamental y/o por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones que se listaron anteriormente podrá iniciar dichas Intervenciones. (iii) Tal como se describen en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá definir la mejor estrategia de trámite y obtención de permisos y Licencias Ambientales a que haya lugar. (iv) Lo anterior no modificará el Plan de Obras, ni el plazo máximo de entrada en operación de las Unidades Funcionales 4 y 5, según sea el caso, ni –en general– ninguna otra estipulación de este Contrato. <p>En todo caso, el Concesionario deberá obtener todas y cada una de las Licencias y Permisos que, de acuerdo con la Ley Aplicable, sean necesarios para la ejecución de las Intervenciones aquí mencionadas con anterioridad al inicio de las mismas.</p>
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial

9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) meses
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto nueve por ciento (2,9%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de dos punto nueve por ciento (2,9%) del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2-de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 (a)(ii)de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3-de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3-de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
13.3 (q)	Para efectos de la ejecución de este Proyecto se entenderá que elusión incluye la situación en la cual los vehículos de cualquiera de las categorías (I a VII) transiten por el puente existente entre La Dorada y Puerto Salgar. En este caso, la asunción del riesgo por parte de la ANI se sujetará a los resultados del procedimiento para cálculo de la elusión que se describe en la sección 3.6. de la presente Parte Especial.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17 y O6.
15.1(i)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será de Un (1) Aporte ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será decero punto cinco mil seiscientos setenta y dos por ciento (0,5672%)
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de

	<p>TE será de cero punto setenta por ciento (0,70%)</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0,55%)</p>
18.3(e)	<p>El AR_i incluye los costos de las intervenciones prioritarias a las cuales hace referencia la sección 4.2 (a) (iv) del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto</p>
18.3(f)	<p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%)</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta por ciento (0,70%)</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0,55%)</p>
18.3(g)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y cinco por ciento <u>(0,75%)</u> • Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General,- el valor de TE será: i) de cero punto setenta por ciento (0,70 %), si el valor de i es igual o inferior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto sesenta y nueve por ciento (0,69 %), si el valor de i es superior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. • Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General -el valor de TE será: i) de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0,55 %),si el valor de i es igual o inferior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto cuarenta y cinco por ciento (0,45 %), si el valor de i es superior a la duración en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <p>a) A la ANI Dirección: Ciudad:</p> <p>b) Al Concesionario Dirección: Ciudad:</p>

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto corresponde al corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot el cual se divide en 5 Unidades Funcionales:

UF	Sector	TIPO DE INTERVENCION	LONGITUD
UF1	Variante Flandes – Girardot	Construcción y Mejoramiento	5.2 Km.
UF2	Girardot – Guataquí	Mejoramiento y Construcción	36.5 Km.
UF3	Guataquí – Cambao	Mejoramiento y Construcción	51.0 Km.
UF4	Cambao – Puerto Bogotá	Construcción y Mejoramiento	46.73 Km.
UF5	Honda – La Dorada-El Koran	Rehabilitación , Construcción y Mejoramiento	50.7 Km.

- (b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de un billón cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos nueve millones de pesos (\$1.465.609.000.000) constantes del Mes de Referencia.

3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) El Acta de Entrega de la Infraestructura deberá ser suscrita con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

CÓDIGO DE VÍA (NOMENCLATURA)	CLASE	ORIGEN	DESTINO	LONGITUD
4510 y 45 CL A	Nacional	Honda P R 0+000	La Dorada P R 33+400	33.4 Km
5008	Nacional	Cruce vía 01-06 (Río Seco)PR 5+800	Puerto Bogotá PR 0+000	5.8 Km
01-06	Departamental	Cambao	Río Seco	38.15 Km
01-05	Departamental	Beltrán	Cambao	13 Km
01-04	Departamental	Cruce a Paquilo	Beltrán	18 Km
01-03	Departamental	Guataquí	Cruce a Paquilo	19 Km
01-02	Departamental	Nariño	Guataquí	17 km
01-01	Departamental	Girardot	Nariño	23 km

Nota: El tramo que se requiera para la Construcción y Mejoramiento de la Unidad Funcional 5 de la vía Departamental (01 07) desde Puerto Bogotá hasta Puerto Salgar, será entregada al Concesionario una vez se finalice los estudios definitivos de esta Unidad Funcional en la Etapa Preoperativa y se tenga definida la longitud requerida de acuerdo a los Diseños

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Las Estaciones nuevas serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece el Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (b) El Concesionario, instalará dos puntos de conteo: uno entre la Glorieta acceso nuevo puente de Puerto Salgar (Costado Occidental) y La Dorada y otro entre Puerto Salgar y El Korán, según las especificaciones que para este propósito establece la sección 3.3.4.5 del Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento y que adicionalmente permita identificar si un

mismo vehículo transitó por los 2 puntos de conteo en un determinado tiempo.

- (c) Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Apéndice Técnico 1, el Concesionario procederá con la instalación de una Estación de Peaje entre Puerto Salgar y El Koran (Estación de Peaje nueva), siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
- (i) La elusión de los vehículos de Categoría I por el puente existente entre La Dorada y Puerto Salgar supere el 60% del tráfico total de los vehículos de dicha categoría, o
 - (ii) La elusión de los vehículos de Categorías II a VII por el puente existente entre La Dorada y Puerto Salgar supere el 5% del tráfico total de vehículos de dichas categorías.

Como condición previa a la instalación de la Estación de Peaje nueva, la ANI deberá desafectar el tramo existente del proyecto Ruta del Sol comprendido entre el puente actual de Puerto Salgar y la intersección de El Korán con Ruta del Sol Sector 1 y deberá incluir este tramo dentro del Alcance del presente Proyecto. Una vez concluida la desafectación, el Concesionario deberá cumplir con los mismos niveles de servicio y estándares de calidad exigidos para la totalidad de Unidades Funcionales del Proyecto, de acuerdo con los Apéndices Técnicos 2 y 4.

Para efectos de lo dispuesto en las Secciones 3.6(c)(i) y 3.6(c)(ii) anteriores, la elusión entre La Dorada y El Korán se medirá, , de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(VE / (VE + TPD \text{ Peaje Puerto Salgar}))$$

Donde,

VE	Número de vehículos que transitan pasando en menos de 2 horas por los dos puntos de conteo mencionados en la sección 3.6(b) anterior.
TPD Peaje Puerto Salgar	Tráfico promedio diario de la estación de Peaje Puerto Salgar.

El cálculo de la fórmula descrita en esta sección será calculada de forma independiente para cada categoría vehicular correspondientes a la Estación de Peaje Puerto Salgar.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las dos condiciones descritas en Secciones 3.6(c)(i) y 3.6(c)(ii), el Concesionario le notificará a la ANI acerca de la ocurrencia de dicho evento, incluyendo el plan de obras de la Estación de Peaje nueva, el cual deberá respetar las características descritas en el Apéndice Técnico 2.

Dentro de los quince (15) Días siguientes a la Notificación a la ANI, la ANI y el Interventor deberán pronunciarse sobre la instalación de la Estación de Peaje nueva y sobre el plan de obras propuesto..

La ANI aprobará la instalación de la Estación de Peaje nueva siempre que se cumpla con las condiciones establecidas las Secciones 3.6(c)(i) y 3.6(c)(ii).

En el caso en que la ANI no acepte instalar la Estación de Peaje nueva, las Partes acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia. En el caso en que la ANI acepte instalar la Estación de Peaje nueva pero no acepte el plan de obras de la Estación de Peaje nueva propuesto por el Concesionario, este último tendrá diez (10) Días para hacer los ajustes correspondientes. Una vez entregados los ajustes a la ANI y al Interventor para una nueva revisión, éstos tendrán Diez (10) Días para pronunciarse. Vencido este plazo sin que la ANI y el Interventor se manifiesten o cuando expresamente rechacen los ajustes, el asunto será sometido al Amigable Componedor.

El costo (de diseño, construcción, operación y financiación, así como los eventuales costos de predios) para la instalación y operación de la Estación de Peaje nueva de que trata esta sección, así como también el costo de la operación y mantenimiento del tramo de vía incluido en el Proyecto de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.6(c) del presente documento, estarán a cargo de la ANI, y se pagarán con los recursos derivados del Recaudo de Peaje correspondiente a dicha Estación. La totalidad de los montos a cargo de la ANI serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI. La construcción de la caseta de peaje deberá cumplir los términos definidos en el Apéndice Técnico 2.

El Recaudo de Peaje derivado de la operación de la Estación de Peaje nueva de que trata esta sección será contabilizado como parte del VPIP.

En todo caso el acuerdo definitivo de las Partes deberá contener los anteriores costos y el plan de obras de la Estación de Peaje nueva y la forma de pago. .

En caso de que no sea posible instalar la Estación de Peaje nueva dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo definitivo de las Partes, este riesgo será asumido en los términos y condiciones establecidos en las secciones 3.3 (g) y (h) y 13.3 (c) de la Parte General.

En cualquier caso, los costos asociados a la elusión de la que trata el numeral 13.3 (q) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial, estarán a cargo de la ANI, en las condiciones establecidas en la sección 13.3 (q) de la Parte General.

- (d) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.
- (e) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y operación de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas

indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional siempre que la ANI lo decida y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección :

- (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.
- (ii) Cada Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica la Estación de Peaje nueva de acuerdo con el Apéndice Técnico 1; siempre que para ese momento exista Circulación en dicha Unidad Funcional. Si no existiere Circulación al completarse el cincuenta por ciento (50%) de las Intervenciones, la Estación de Peaje nueva respectiva deberá empezarse a operar tan pronto haya Circulación en la Unidad Funcional correspondiente. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Compondedor.
- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de cada una de las Estaciones de Peaje nuevas hasta la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– no serán contabilizado como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General
- (iv) El Recaudo de Peaje de que trata la Sección 3.6(e)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo al Mes de treinta y un millón de pesos (\$ 31.000.000) del Mes de Referencia por cada Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Este procedimiento en conjunto en el literal 3.6(c)(v) 3.6(c)(v) 3.6(a)(v) siguiente deberá realizarse por cada Mes que el concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva– o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda–.
- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la sección 3.6(e)(v) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i), 3.3(g)(ii) y 3.3(g)(iii) de la Parte General, afecte

las Estaciones de Peaje nuevas con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen—o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General sólo aplicará sobre dichas Estaciones de Peaje nuevas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva —o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—.

(vii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3(i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen—o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—.

(viii) Para el caso de la Estación de Peaje nueva, además de los requisitos establecidos en el la Sección 3.6(e)(ii) anterior, su operación solo podrá iniciarse una vez se cumplan las siguientes condiciones:

- (1) Hayan sido expedidas las Resoluciones por parte del INVIAS (i) prohibiendo el tránsito de vehículos por el puente existente de Puerto Salgar en las Categorías II a VII, exceptuando los residentes de La Dorada y Puerto Salgar y (ii) eximiendo el pago en la Estación de Peaje nueva a los residentes de La Dorada y Puerto Salgar, en caso de que éste sea instalado conforme lo establece la sección 3.6 (b) de este documento, siempre que dichas Resoluciones se expidan en el término de Un (1) Mes a partir de la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral (ii) de la presente sección, y
- (2) El Concesionario haya terminado la instalación de dos puntos de conteo de tráfico, uno entre el puente nuevo y La Dorada y otro entre Puerto Salgar y El Korán, según las especificaciones que para este propósito establece la sección 3.3.4.5 del Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de cuatro mil ochenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés (\$4,087,159,323) Pesos del Mes de Referencia más IVA por concepto de Comisión de Éxito al Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia:

- (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
- (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Riesgos Específicos del Proyecto

3.9.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la propuesta técnica conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación No VJ-VE-IP-LP-001-2013. Para tal efecto se tendrá en cuenta la distribución de riesgos prevista en los numerales siguientes.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario, en caso de superar la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, para obtener mayor puntaje en la oferta técnica conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el 7.2 del Contrato por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las compras de predios que vayan más allá de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7 y que sean requeridos para dichas obras a ofertar por el Concesionario. En ese sentido será responsabilidad total del Concesionario la compra adicional de los predios, después del ancho necesario para las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Ambientales para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la propuesta técnica de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el

numeral 8.1 del Contrato parte General, Gestión Social y Ambiental por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones ambientales y/o modificaciones de la licencia ambiental, que superen la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todas las Compensaciones ambientales y/o modificaciones de la licencia ambiental generadas después de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, generadas por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.

- (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes y Redes Mayores para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje en la oferta técnica de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013. Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.2 del Contrato parte General, Redes y Redes Mayores por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes y Redes Mayores, que superen la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7 y que sean requeridos para la realización de las obras a ofertar por el Concesionario. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados de Redes y Redes Mayores, después de la franja predial establecida en el Apéndice Técnico 7, por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje de la propuesta técnica y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.
- (v) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en los numerales 7.4, 8.1 (e) y 8.2 (i) en el Contrato Parte General aplican para las intervenciones previstas como ponderación del puntaje de la propuesta técnica conforme al proceso de Licitación No VJ-VE-IP-LP-001-2013.
- (vi) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en el presente numeral aplicaran todas disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los apéndices técnicos.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cinco (5) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Unidad funcional	Porcentaje de Participación peajes e Ingresos por Explotación Comercial	Porcentaje de Participación Aportes ANI 2017	Porcentaje de Participación Aportes ANI 2018-2038
Unidad Funcional 1	11,54%	23,9%	11,54%
Unidad Funcional 2	15,72%	32,6%	15,72%
Unidad Funcional 3	22,33%	0,0%	22,33%
Unidad Funcional 4	21,03%	43,5%	21,03%
Unidad Funcional 5	29,38%	0,0%	29,38%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, incluyendo las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial estará compuesta por las siguientes tarifas:

[Incluir tarifas definidas por la Resolución respectiva para cada proyecto]

- (b) El valor de las Tarifas se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$TarifaSR_t = TarifaUsuario_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Donde,

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
TarifaUsuariot-1	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto) del año calendario inmediatamente anterior al año t.
IPC t-1	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t
IPC t-2	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t-1

- (c) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, redondeando a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [TarifaSR_t + FSV_t]$$

Donde,

<i>TarifaUsuario_t</i>	Valor actualizado de la tarifa para el año t.
<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>FSV_t</i>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

- (d) A continuación se presentan las tarifas del Proyecto a título referencial (en pesos del Mes de Referencia). En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección (a) anterior.

Tarifas para los peajes “Cambao – Girardot” y “Puerto Bogotá – Cambao”

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	7.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses	11.000
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	15.000
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	20.100
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.500
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	46.100
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	52.600

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas para el peaje “Las Brisas”

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (pesos)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	3.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses	12.600
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	17.200
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	23.100
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	32.800
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	52.900
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	60.500

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

- (e) La instalación de los puntos de conteo de que trata la sección 3.6 (d) (iii) (2) de esta Parte Especial, se llevará a cabo por cuenta y riesgo del Concesionario, en la forma que éste considere y en los plazos que disponga el Plan de Obras, siempre que:
 - (i) La instalación del punto de conteo entre Glorieta Acceso nuevo puente de Puerto Salgar y La Dorada no exceda los 500 metros a partir de la intersección a la margen derecha del nuevo puente, y
 - (ii) La instalación del punto de conteo entre Puerto Salgar y El Korán no exceda los 500 metros a partir de la intersección con el proyecto Ruta del Sol Sector I hacia Puerto Salgar.

4.3 **Cálculo de la Retribución**

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_i^u = \text{Aportes}_i^u + \text{Peajes}_i^u + \text{EC}_i^u - D_i$$

Donde,

R_i^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes i
Aportes_i^u	$\text{Aportes}_i^u = \text{Aportes}D_i^u * \text{ICP}_i^u$ <p>Donde, $\text{Aportes}D_i^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el Mes i.</p> <p>ICP_i^u=Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que Aportes_i^u fue superior a cero (0) hasta el Mes i.</p>
Peajes_i^u	$\text{Peajes}_i^u = \text{Peajes}E_i^u * \text{IC}_i^u$ <p>Donde, $\text{Peajes}E_i^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes i consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje más los rendimientos existentes en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes i corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes i junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_i^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes i. En el caso que en el Mes i el Concesionario haya alcanzado el VPIP, Peajes_i^u se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\text{Peajes}_i^u = \text{Peajes}E_i^u * \text{IC}_i^u * \%RP$ <p>Donde, $\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP_1$ o $\%RP_2$ se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.</p> </p>
EC_i^u	$\text{EC}_i^u = \text{ECE}_i^u * \text{IC}_i^u$ <p>Donde, ECE_i^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes i consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes i corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes i junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p>

	IC_i^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes i junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes i .
i	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(a) anterior-, hubiera sido inferior al ochenta y ocho por ciento (88%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto ochenta y ocho (0,88) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (d) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d)(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones equivalente al _____ <i>[Incluir de la Oferta]</i>
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
P^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

- (e) La porción del Aporte ANI para el Mes t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia
IPC_c	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de

	Selección.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD_t$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario para el año t , de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

- (f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del cero punto cinco mil seiscientos setenta y dos por ciento (0.5672%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
I	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Veinte mil trescientos dieciséis millones de pesos del mes de referencia (\$20.316.000.000)	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Veinte mil trescientos dieciséis millones de pesos del mes de referencia (\$20.316.000.000)	Fecha de Inicio
Giro 3	Cuarenta mil trescientos ochenta y ocho millones de pesos del mes de referencia (\$40.388.000.000).	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Cuarenta mil trescientos ochenta y ocho millones de pesos del mes de referencia (\$40.388.000.000).	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve millones de pesos del mes de referencia (\$43.949.000.000)	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve millones de pesos del mes de referencia (\$43.949.000.000)	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Giro 7	Dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete	36 Meses desde la Fecha de Inicio

	millones de pesos del mes de referencia (\$18.847.000.000).	
Giro 8	Dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete millones de pesos del mes de referencia (\$18.847.000.000).	42 Meses desde la Fecha de Inicio

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor a la suma de los Giros 3 a 8 establecidos en esta Parte General.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y un millones (\$53.741.000.000) de Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Dos mil seiscientos ochenta y siete millones de pesos (\$2.687.000.000) del Mes de Referencia	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Veinticinco mil quinientos veintisiete millones de pesos (\$25.527.000.000) del Mes de Referencia	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Veinticinco mil	12 Meses desde la

	quinientos veintisiete millones de pesos (\$25.527.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de Inicio
--	--	-----------------

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de once mil novecientos millones (\$11.900.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Quinientos noventa y cinco millones de pesos (\$595.000.000) del Mes de Referencia	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos (\$2.499.000.000) del Mes de Referencia	6 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Dos mil trescientos noventa y dos millones de pesos (\$2.392.000.000) del Mes de Referencia	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Dos mil trescientos noventa y dos millones de pesos (\$2.392.000.000) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Mil seiscientos seis millones quinientos mil pesos (\$1.606.500.000) del Mes de Referencia	24 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Mil seiscientos	30 Meses desde la

	seis millones quinientos mil de pesos (\$1.606.500.000) del Mes de Referencia	Fecha de Inicio
Aporte 7	Cuatrocientos cuatro millones quinientos mil pesos (\$404.500.000) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Cuatrocientos cuatro millones quinientos mil pesos (\$404.500.000) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de cinco mil trescientos sesenta y cinco millones (\$5.365.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Trecientos once millones de pesos (\$311.000.000) del Mes de Referencia	6 Mes desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Mil cincuenta y siete millones de pesos (\$1.057.000.000) del Mes de Referencia	12 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Mil cincuenta y siete millones de pesos (\$1.057.000.000) del Mes de Referencia	18 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Mil ciento dieciséis millones de pesos	24 Meses desde la Fecha de Inicio

	(\$1.116.000.000) del Mes de Referencia	
Aporte 5	Mil ciento dieciséis millones de pesos (\$1.116.000.000) del Mes de Referencia	30 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$354.000.000) del Mes de Referencia	36 Meses desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$354.000.000) del Mes de Referencia	42 Meses desde la Fecha de Inicio

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
19		
20		
21		
22		

(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes preconstrucción	Diez mil setecientos treinta y nueve millones de pesos (\$10.739.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y de ser el caso, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales construcción	Diez mil setecientos treinta y nueve millones de pesos (\$10.739.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
	Diez mil setecientos treinta y nueve millones de pesos (\$10.739.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	Quinientos cincuenta y siete millones de pesos (\$542.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. En el caso en que el último periodo tenga una

		duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
--	--	--

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Trecientos cincuenta millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	Trecientos cincuenta millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Cada año corrido a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	Doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$252.000.000) del Mes de	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y cada año a partir de la constitución del

	Referencia	Patrimonio Autónomo.
Aporte semestral	Sesenta millones de pesos (\$60.000.000) del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) de la Parte General para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left(\frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+q}$$

DR_F	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f, contado a partir de la Fecha de Inicio
ΔF	$\Delta F = (VPIP_F - VPIP_f)$ ΔF se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es menor que cero (0), ΔF será igual a cero (0).
F	Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda.)
f	Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, $f=96$; para DR13, $f=156$ y para DR18, $f=216$.
IPC_f	Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio.
$VPIP_F$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F ofrecido por la ANI, para $F=8$, $F=13$ y $F=18$ ((VPIP8, VPIP13 o VPIP18 según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.163, 1.164 y 1.165 de la Parte General, respectivamente).
$VPIP_f$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es igual a f , según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses $f=96$, $f=156$ y $f=216$.

IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del cero punto cinco mil seiscientos setenta y dos por ciento (0,5672%).
ICP_f	<p>Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $ICP_f = \frac{\sum_i^f IC_j}{n}$ <p>Donde,</p> <p>$i =$. Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato, El valor inicial de i varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, i inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, i inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, i inicia en el mes 157.</p> <p>$n =$ Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, $n = 96$; (ii) para el DR13, $n = 60$ y (iii) para el DR18, $n = 60$. $IC_i =$ Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFu_j} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde,</p> <p>$IC_i =$ Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j.</p> <p>$IC_{UFu_j} =$ Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j.</p> <p>$\%p_{UFn} =$ Porcentaje de participación de la Unidad Funcional n, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.</p> <p>$T =$ Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p> <p>$Z =$ Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p>
q	Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

- (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento setenta (170) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de doscientos cuarenta (240) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos cuarenta (240) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
- (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	24 Meses
Unidad Funcional 2	24 Meses
Unidad Funcional 3	36 Meses
Unidad Funcional 4	24 Meses
Unidad Funcional 5	36 Meses

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) **Multa por no recibo de Unidades Funcionales:** Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) **Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños:** Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) **Multa por no terminación de Unidad Funcional:** Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.
- (d) **Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras:** Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) **Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras:** Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa

equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el incumplimiento de los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generare Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos , se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación

correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción..
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y (b) de esta Parte Especial, sumando la Fase de Preconstrucción y Construcción y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y ocho (8) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El plazo señalado en la Sección 1.120 de la Parte General y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de dicha etapa y ocho (8) Meses más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: Ochenta y nueve mil novecientos setenta y ocho millones (\$89.978.000.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Treinta y dos mil doscientos sesenta y ocho millones (\$32.268.000.000) del Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: siete mil cuatrocientos veinticinco millones de pesos (\$7.425.000.000) del Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

- (i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8(a) y (b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa de Preoperativa: cuarenta y tres mil treinta y ocho millones (\$43.038.000.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Etapa de Operación y mantenimiento: siete mil doscientos veinticinco millones de pesos (\$7.225.000.000) del Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Reversión: tres mil setecientos trece millones de pesos (\$3.713.000.000) del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa
 - (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más.
 - (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Nueve mil novecientos ochenta millones (\$9.980.000.000)
UF2	Doce mil trescientos cuarenta y dos millones (\$12.342.000.000)
UF3	Diecisiete mil ciento ochenta y ocho millones (\$17.188.000.000)
UF4	Quince mil quinientos cuarenta y siete millones \$(15.547.000.000)
UF5	Veintiún mil novecientos siete millones (\$21.907.000.000)

- (b) Etapa de Reversión
- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y cinco años más.
 - (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Ochocientos cuarenta y siete millones (\$847.000.000)
UF2	Mil ciento cincuenta y cuatro millones (\$1.154.000.000)
UF3	Mil seiscientos treinta y cuatro millones (\$1.634.000.000)
UF4	Mil quinientos noventa y ocho millones (\$1.598.000.000)
UF5	Dos mil ciento noventa y dos millones (\$2.192.000.000)

(c) Etapa Preoperativa

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Ciento seis millones (\$106.000.000)
UF2	Ciento veintidós millones (\$122.000.000)
UF3	Ciento veintitrés millones (\$123.000.000)
UF4	Trecientos trece millones (\$313.000.000)
UF5	Cuatro cientos treinta y un millones (\$431.000.000)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la etapa según se en el numeral 3.8. (a) de esta parte especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo de dieciocho mil millones (\$18.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la etapa según se en el numeral 3.8. (b) de esta parte especial.

- (ii) El valor del amparo mínimo de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la etapa según se señala en la parte general.
 - (ii) El valor del amparo mínimo de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la etapa según se señala en la parte general.
 - (ii) El valor del amparo mínimo de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8. (a) de esta Parte Especial.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
 - (i) El valor del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.